



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 023
RADICADO	05001 31 10 012 2020 00405 00
PROCESO	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia promovida por ARNOLD NICOLÁS RUEDA RENDÓN, en calidad de representante legal de la empresa ITACA ADMINISTRACIONES S.A.S., como administradora de la Unidad Residencial LOYOLA P.H., frente a la señora NURY GRANDA DE VÉLEZ.

Por disposición del inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, el demandante disponía del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, empero, el profesional que defiende los derechos de la parte actora, omitió esa exigencia y pretendió subsanarla de manera extemporánea, lo que acarrea el rechazo de la misma al tenor de la misma norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia promovida por ARNOLD NICOLÁS RUEDA RENDÓN, en calidad de representante legal de la empresa ITACA ADMINISTRACIONES S.A.S., por no haber sido subsanada dentro del término legal.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __09__ fijados hoy __27__ de ENERO de
2021 a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e47e6ed95fbe8c4e148e28f2b0c6244725d2691dc58b165701af524116655d

Documento generado en 26/01/2021 08:07:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>